



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-136-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-136-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, Global Payments Inc. (Global Payments); Falcon Merger Sub, Inc. (Merger Sub); Evo Payments, Inc. (EVO) y Blueapple Inc. (Blueapple, y junto con Global Payments, Merger Sub y EVO, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-136-2022**

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta, por parte de Global Payments del [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social de EVO, e indirectamente de su subsidiaria EVO Investco, LLC (EVO Investco).⁵

En México, la operación implica la adquisición indirecta de las sociedades subsidiarias [REDACTED] B

B

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son, directa o indirectamente, propiedad al cien por ciento por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por

B

[REDACTED] B Folios 002, 003, 006, 007, 2539, 2569 a 2571 del expediente señalado al rubro (Expediente). En adelante, todas las referencias a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁶ Folio 003.

⁷ Folio 008.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-136-2022

otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
apAlr0DO6DsYBI/XjWajB79iZKaStGfKg4fLmV cguH6npHlpr4p1vzlprv2/TNZFakZIWm/PAY CvAxmaG1/AZu3MNWmQwMywtrd2WUKzghX pXi05t1Hp1IWAwr+qpuVrdJtwNpRNTtZxmgD m9ZPWzmvlpqEvD+eXaNGJ701ACn/uM1JISQ F01AU4kW6f4UKAFWawy5Bn5Ta979a59wpAq wUaxNPUK7QSEy9HD5xdKnWZYVoYnyZUnA h+dZXTBcNfgy1pUW4zklXshW4St/i7jyLg+OI2 7AOizSWjij3cBX3+/fWgeCYIfCqKfEVOxK6xO Ncby7mrQTRp2zxc01A==	00001000000511731923	jueves, 17 de noviembre de 2022,08:58 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
ISnXx9OlyHjT6Sxe9PSR7DWq8XCRE8h75JD WoMFf+HZEsqNLKqCR+YJyCFmN8i7nfz1hio PHxT6q0kfxlgwxyPPpyplFOITnFP19XLJc8jDd1 mELHU0H/uGd+vNW14qaMGtlyPP7KICB8ew mkqakUG7qC6PpBUOtsURI8Cw5QIFAvOJnX 1RGNNQY0qrbpzWimkPB7EPxcVPZYQypsyLg VSk59bFo4Zav6NUOqu1fhqNpNVVWX9UOQ VGi4qPfdM0oTjE117BeFG1J5qegRbNvXdy5V V+dQjIFcz2Dz+PCoLfgK2vAf7V8tc0BFypwuZ GLBnGoZHnwcG1KJwKA==	00001000000512348861	jueves, 17 de noviembre de 2022,08:08 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
TQWR+TKtdJKFuc7De5pNuSimP91BniO9c6rr o0tysyeYsagL17XxSSYawNmgFv2SHJ11wmi2 H4xl1Kb60Rln6/rqGLQs1T2gP9ZW8pFypsim QsLv6VcKphKKIJjcvlYgrnrNgsBSglN2w86jB9c UgAqDnj9wlQpyro9AC/YSCioE9V/Rogc8gwVK TUZHD8sX+22VPdSF93RcNy13Xp8ORuH8C/ mvaSbhnVKySfj4V0e7GrAT96ZCLC6RT2g6hu K5MVZ1EseC2poBK7E5QrAylYpLVYXGwKtTK QG15np10vUBgBwrWQC4PPfOROtJcKAEe/nc I5CupmMixz9M8Slw==	00001000000513129202	jueves, 17 de noviembre de 2022,06:19 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
X7AluEvb0iw/9NHFUZodK9EMgejWWXjVMjZnl l1Q9Lz3s2q92KrOWlnsOipjHbpbZ4QkgaL4Zpjo bBwXLqymEgZlZyGEK5HXRAaY5s0XNYObkH gKmqjn9EhEUmuD8jXrZi+557ffjAt4pfF3grXqtP 2sAl6TBJJM3muCniDoUHJqAjn4kbORo77lq6v wly3J6qcgcofFo1DUYatQWUc4PwXzab+49v 15ayWcpUdm8iTgahskexqHysEBPFcm3oxzNy LtdkSCZMc5GXkRdyknMGRBu3E7Owo0S3q3 aXnGoJ1wF8u9jZGjSDPtC7f2zH4Hq70CVW9B Vb794vRglGHkQ==	00001000000503429096	jueves, 17 de noviembre de 2022,06:17 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
q54QZwGKCPJd5uLb+aoLd1b/39sRZU9BFnkf WcXN2HI8AlybhT01FrCU3BDd7a3dTinQH6t64 F60lls5upCPpEEExY/xrbp1ES+wJ7UbwerPjztbE 1JXKLcRD26eYljpAgHLab/aFxsX5FFMzVwLz/ aBzl1AjFjN+K+B4K1eKWgHujH0Xip2jsHsgiXK FpgOfrrMuou2l3Tufu+ZkTNoRjw0uOzdAk19lxEj vABhUAtkYvsOe7qAJbVy6ChDUqugPXybfOD yzpnhnfMktx/qpui359hcB1i72oXOV5q/SAwhCF Xkv7vzYxNN9pvaYotz2PvbnY9kY9rx2wMg/J ZnJTA==	00001000000501919083	jueves, 17 de noviembre de 2022,06:15 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ